

Comunicación intercultural e impartición de justicia

Pedro Lewin Fischer* / Fidencio Briceño Chel**

ISSN: 2007-6851

p. 183 - p. 209

Fecha de recepción del artículo: marzo de 2020

Fecha de aceptación: enero de 2021

Título del artículo en inglés: *Intercultural communication and administration of justice.*

Resumen

La impartición de justicia que involucra a personas indígenas en México está condicionada por una inequidad comunicativa que se remonta a la larga historia de la comunicación unidireccional que ha caracterizado la política del lenguaje: la legislación actual contempla el uso de las lenguas indígenas, pero la práctica privilegia el español. A través del análisis de fragmentos discursivos orales mayas generados en una pericial, mostramos una parte de la matriz cultural referida a la justicia y práctica del derecho colectivo. Enfatizamos la trascendencia de la comunicación en la impartición de justicia, el papel de intérpretes debidamente capacitados, las ideologías lingüísticas, así como la dimensión eminentemente política de la comunicación intercultural en contextos de desigualdad social. Estos aspectos debieran considerarse en el rediseño de una política del lenguaje que reconozca y fortalezca la diversidad lingüística y cultural del país.

Palabras clave: diversidad lingüística, desigualdad social, competencia comunicativa, peritajes, intérpretes, política de lenguaje.

Abstract

The administration of justice that involves indigenous people in Mexico is conditioned by a communicative inequity that is rooted in the long history of a unidirectional communication that has characterized language politics. The current legislation considers the use of indigenous languages, but the practice favors Spanish. Through the analysis of Mayan oral discourses generated in an expert testimony we show part of the cultural matrix that refers to justice and the practice of collective law. We highlight the significance of communication in the impartation of justice, the importance of duly trained interpreters, the role of linguistic ideologies, as well as the eminently political nature of intercultural communication in contexts of social inequality. These aspects should be considered in the redesign of a language politics that recognizes and strengthens the country's linguistic and cultural diversity.

Keywords: *linguistic diversity, social inequality, communicative competence, expert testimony, interpreters, language policy.*

* Centro INAH Yucatán (pedrolewinfischer@gmail.com).

** Centro INAH Yucatán (fbchel@yahoo.com.mx).

Introducción

La impartición de justicia en México durante los últimos treinta años muestra avances importantes en materia legislativa. La Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (*Diario Oficial de la Federación*, 2003) y el consiguiente mandato constitucional de procurar intérpretes que garanticen una adecuada impartición de justicia, es un claro ejemplo de estos avances.

A pesar de estos logros, persisten diversos problemas que aún no nos permiten contar con una administración de justicia que realmente sea adecuada al contexto plurilingüe y multicultural de nuestro país. Es un hecho innegable que los procesos comunicativos en los espacios judiciales y la administración de justicia, por no mencionar a la administración pública en general, se ejercen casi exclusivamente en el idioma español. Y cuando constatamos la presencia de las lenguas indígenas en ciertas fases o momentos de los procesos judiciales, la mayoría de las veces a éstas se les concede entrar como recursos auxiliares, ya sea para que los inculpados logren comprender mejor las preguntas que se les formulan, o bien, para que las autoridades judiciales entiendan un poco más los razonamientos y las expresiones de los procesados. En ambos casos, la lengua materna de los procesados permanece en un segundo plano y sólo accede al escenario de la justicia cuando existe voluntad política de parte de los administradores de justicia, sean estos abogados defensores, fiscales o jueces.

Podemos afirmar, entonces, que todavía estamos lejos de asistir a una impartición de justicia que verdaderamente se ejerza en la lengua de los procesados. Este vacío revela varios problemas importantes: primero, una insuficiente puesta en práctica de los avances legislativos que mandatan la procuración de intérpretes debidamente capacitados; segundo, la falta de presupuestos adecuados y suficientes para afrontar el costo de esas capacitaciones, así como las retribuciones justas y necesarias para los intérpretes que deben asistir en los procesos judiciales. Tercero, una falta de comprensión, por parte de diversas autoridades judiciales, del papel medular de la comunicación en dichos procesos.¹

Si bien se ha argumentado sobre la importancia de este último aspecto, consideramos que todavía es necesario insistir en su relevancia para lograr el reconocimiento y concreción de un “modelo” de impartición de justicia que sea coherente con el perfil sociocultural de los actores involucrados en los procesos judiciales. En este artículo deseamos enfatizar y explicar la importancia del aspecto comunicativo como un elemento constitutivo y, por lo tanto, ineludible de la práctica jurídica.² Nos referimos al hecho de que los procesos judiciales que hoy en día involu-

1. Es muy probable (y deseable) que los juicios orales sirvan de parteaguas para poner en evidencia la importancia del uso del lenguaje en dichos contextos, y la necesidad de generar condiciones que promuevan prácticas comunicativas que verdaderamente reflejen la comprensión y participación plena de los diversos actores que en ellos intervienen.

2. Cabe señalar que este fenómeno se agrava en contextos judiciales que involucran a actores que hablan lenguas distintas, aunque conceptualmente es extensivo a todo proceso social, y judicial en particular, en el entendido de que la comunicación constituye un vehículo esencial para su desarrollo y cumplimiento.

cran a personas indígenas, son claros ejemplos de contextos interculturales inacabados en los que se activan y confrontan “normatividades culturales” y competencias comunicativas radicalmente distintas, muchas veces ontológicamente contrapuestas. La falta de comprensión y/o reconocimiento de estas diferencias deriva en serios conflictos comunicativos que, sin duda, dificultan, entorpecen y condicionan seriamente la impartición de justicia como tal. En este sentido, tanto la sociolingüística como la antropología lingüística pueden aportar reflexiones útiles para comprender el significado de las competencias culturales y comunicativas que remiten a colectividades y modelos culturales diferentes que, al desconocerse o negarse, sólo contribuyen a la exclusión de las lenguas minorizadas y a la subordinación de sus hablantes.

Para abordar esta problemática, primero describimos algunos ejemplos de conflictos que son generados por una falta de *equidad comunicativa*. Sin profundizar en cada uno de ellos, mostramos cómo la ausencia de intérpretes y exclusión de la lengua materna de los procesados condicionan la impartición de justicia, derivando en serios resultados de injusticia. En segundo término, planteamos que esta falta de equidad comunicativa tiene un arraigo histórico que arrastramos desde hace mucho tiempo y que ha definido las condiciones actuales de la política del lenguaje que todavía privan en México. Nos referiremos a las condiciones de unidireccionalidad de las demandas comunicativas en las que ciertos sectores de la población parecen estar eximidos de ir al encuentro del otro, específicamente en lo que concierne al conocimiento de las lenguas y culturas alternas. Es en este sentido donde creemos que el ejercicio pleno de la interculturalidad encuentra sus obstáculos más sensibles, aspecto estrechamente vinculado al problema del ejercicio de los derechos lingüísticos colectivos. Sostenemos que el monismo jurídico en la impartición de justicia y la hegemonía del español en la administración pública en general, siguen obstaculizando la apertura legislativa con relación al reconocimiento de los derechos que contempla la propia la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Para explicar este aspecto, en el siguiente apartado incluimos algunos ejemplos de cómo en el discurso maya se concibe, estructura y transparenta una dimensión importante de la matriz cultural referida a la justicia y a la práctica del derecho que, de modo peculiar, está “amarrada” al significado de la palabra dicha. Desde la perspectiva maya, se entiende que este entramado entre lengua y cultura alude directamente a la naturaleza colectiva de una convención que, como tal, se expresa en el discurso. Anticipamos, además, la importancia de la oralidad de este discurso y, por lo tanto, la necesidad de que sea en y a través de esta oralidad que deben dirimirse los conflictos e impartirse la justicia.

El cuarto apartado está dedicado a reflexionar sobre la trascendencia de los intérpretes, su necesaria y urgente formación, así como algunos avances importantes en este sentido. Mostramos la relevancia de estos actores y de estas prácticas ante el vacío político-institucional de un verdadero pluralismo jurídico, para luego concluir este trabajo destacando el papel esencial de la comunicación en los procesos de impartición de justicia, las consecuencias negativas que

resultan en contextos de comunicación intercultural que hacen caso omiso de las diferencias culturales, las ideologías del lenguaje que permean los presupuestos de los actores involucrados en estas interacciones, y la naturaleza eminentemente política de la comunicación en contextos de diversidad cultural y desigualdad social.

Indígenas orillados a la incomunicación: una pesadilla recurrente

En enero de 1991, la lingüista María Teresa Pardo había sido requerida por la Subprocuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca para realizar un peritaje que permitiera “[...] dictaminar el *grado de manejo del español* de un preso triqui que había sido procesado y sentenciado a treinta años de prisión por el delito de *homicidio calificado*”³ (Pardo, 1999: 25). La propia solicitud partía del argumento de que el inculpado no contaba con la “suficiente destreza” en la lengua española para participar en el proceso judicial. Para tal efecto, la lingüista diseñó una tipología y pruebas específicas para medir la competencia lingüística y comunicativa del sujeto. Esta tipología se definió a partir de un *continuum* que buscaba calificar esas competencias, comenzando, en un extremo, con las competencias más bajas (hablante incipiente) y, en el otro, con las más desarrolladas (hablante coordinado). La elaboración de esta tipología y la información recogida a través de las entrevistas lograron resolver las inquietudes de la procuraduría, en el sentido de confirmar una “destreza” incipiente en el manejo del español. El dictamen pudo demostrar que el inculpado “[...] *no poseía un grado de manejo del español para responder correctamente a un interrogatorio penal, argumentar a favor o en contra de lo que se le acusaba o ser procesado en este idioma; así como que las declaraciones que se le habían imputado a lo largo del proceso, como ‘narradas en su propia voz’, no correspondían a las de un hablante nativo del idioma triqui cuyo nivel de manejo del español era incipiente*”⁴ (Pardo, 1999: 27). La consideración de los resultados de este peritaje implicó que el preso triqui obtuviera su libertad dos años después. Esta labor, como la propia lingüista lo señaló, constituyó un antecedente importante de las reformas legislativas que se sucederían en los años subsiguientes.

En ese mismo año de 1991, la lingüista Lourdes de León también había sido requerida para “descifrar” algunas “anomalías de procedimiento” que al parecer habían permeado un juicio que se llevaba en contra de un jornalero mexicano mixteco que trabajaba en Oregon, Estados Unidos (De León, 1999), a quien se le atribuía la autoría de un homicidio. El juicio concluyó con la sentencia a cadena perpetua del jornalero mixteco. Demandas expresadas por algunos testigos, académicos (entre ellos la propia autora) y miembros de la sociedad civil, lograron que el caso se reabriera. A partir de su reapertura, la lingüista tuvo acceso a las transcripciones que se realizaron a lo largo de los interrogatorios en la Corte. El resultado del análisis comprobó, por un lado, que el inculpado

3. Cursivas en original.

4. Cursivas y negritas en original.

había sido forzado a comprender un interrogatorio y a expresarse en un idioma que no dominaba (español) y, por el otro, que la Corte desconocía el origen cultural y la lengua materna del inculpado (mixteco). Su análisis pudo demostrar que la subordinación comunicativa del inculpado había sido construida por medio de prácticas sociolingüísticas y pragmáticas desplegadas en varios momentos de las interacciones verbales a lo largo del juicio. De esta manera, la lingüista hizo visible cómo estas prácticas comunicativas sirvieron de herramienta “para deslegitimar y cooptar a los testigos para ‘fabricar’ un testimonio y ‘producir’ a un culpable” (De León, 1999: 114).

Por esas mismas fechas (1990), un bufete de abogados de la ciudad de Seattle, Washington, solicitó la intervención de dos lingüistas (Gumperz y Lewin, 1990) para realizar un peritaje que debía emitir una opinión acerca de un mensaje radiofónico transmitido en California en 1987, el cual “informaba” a migrantes mexicanos sobre una demanda de fuerza de trabajo en el estado de Washington. Muchos de ellos consideraron que habían sido defraudados, por lo que demandaban una reposición de los daños. La tarea consistió en analizar el mensaje radiofónico, prestando especial atención al lenguaje utilizado, incluyendo el tono de la voz y otros aspectos formales, y determinar la manera en que la audiencia de trabajadores migrantes habría interpretado el mensaje: ya sea como un comunicado que informaba sobre una verdadera demanda de fuerza de trabajo, o bien, como una simple hipérbole de propaganda. Además de analizar el texto prestando atención a su contenido, las palabras, el estilo discursivo, los fragmentos enfatizados, el tono de la voz, la música, se realizaron entrevistas etnográficas y se les hizo escuchar el mensaje. El análisis de las entrevistas se hizo de tal manera que permitiera conservar la reacción de los migrantes ante el mensaje. Concluimos que el hecho de que las entrevistas hubieran revivido anécdotas y respuestas espontáneas, el que recordaran y reaccionaran en forma idéntica a todos los aspectos esenciales del anuncio, el que utilizaran expresiones similares para hablar del anuncio y que no mostraran dudas sobre lo que el mensaje decía, constituyó una fuerte evidencia de que éste había sido considerado seriamente y que había tenido un fuerte efecto sobre las decisiones de los trabajadores migrantes. No había duda de que las reacciones y decisiones para irse a Washington se sustentaban en la naturaleza verídica que los migrantes habían atribuido al mensaje, veracidad que también se articuló a partir de los presupuestos culturales que los migrantes habían puesto en juego al momento de escuchar e interpretar el mensaje.

Hace algunos años, Briceño Chel (2010) se vio en la necesidad de realizar un peritaje para evaluar el dominio de la lengua maya de una juez en la ciudad de Mérida, Yucatán. A pesar de que tanto la autoridad judicial como la persona inculpada eran hablantes de la lengua maya, el proceso judicial se llevó a cabo en español, argumentando la autoridad que no era necesario otorgarle el derecho a intérprete debido a que ella tendría la capacidad de comunicarse con el inculpado.

Los resultados de la sentencia implicaron que Indignación A. C., un organismo no gubernamental con sede en Yucatán, retomara el caso, promoviendo su atención ante Amnistía Internacional y Naciones Unidas. Finalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

admitió el caso en 2008 y lo tomó bajo su tutela. Un año después, y a nueve años del encarcelamiento del inculpado, el Estado mexicano se ve en la necesidad de encontrar una solución amistosa del caso: libertad inmediata del inculpado por vía administrativa de acuerdo con las facultades conferidas al Ejecutivo. Paralelamente a estas gestiones, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Yucatán promueve la realización del peritaje. Los resultados revelaron dos aspectos fundamentales en cuanto a cómo la selección de la lengua de impartición de justicia puede atropellar los derechos lingüísticos. Por un lado, la prueba pericial mostró que, si bien la autoridad judicial tenía un aparente dominio de la lengua maya, éste era notoriamente insuficiente y, sobre todo, característico de una persona cuyo discurso (maya) no refleja el conocimiento y dominio cultural necesario para interactuar en maya desde la matriz cultural asociada a esta lengua, es decir, a partir de las estrategias retóricas que articulan el uso culturalmente contextualizado de los elementos formales de la lengua. Por el otro, la insistencia de la juez para que el proceso judicial se llevara a cabo en español, terminó por mostrar su intención por ocultar el déficit cultural en su uso de la lengua maya, a la vez que orillar al inculpado a desempeñarse en una lengua que, en sentido estricto, no dominaba pero que, por razones que más adelante explicaremos, presumía conocer y dominar (el castellano).

Sirva un último ejemplo, también de la península de Yucatán, para mostrar cómo los procedimientos penales acaban por secuestrar la lengua indígena y, literalmente, expulsarla de la arena de la justicia. Un indígena ch'ol, originario de Chiapas y establecido en Campeche como resultado de los desplazamientos migratorios que se sucedieron años atrás, había sido turnado al Cereso de San Francisco Kobén, después de imputársele el delito de homicidio calificado. Al momento de ser requeridos como peritos (Lewin y Briceño, 2012), se nos solicitó ahondar en el conocimiento que el inculpado tenía de la lengua en la cual se le había interrogado y que utilizó al rendir su declaración ministerial. Se sospechaba que la lengua materna del inculpado no era el español y que la narrativa registrada en su declaración preparatoria probablemente no habría sido de su autoría.⁵

Además de confirmar el origen ch'ol del inculpado, nuestro trabajo demostró que el inculpado envolvía en palabras castellanas lo que en realidad eran estrategias discursivas propias de su lengua materna: desde el punto de vista retórico, su discurso era ch'ol. También demostramos que el inculpado no había sido el verdadero autor de su declaración, lo cual constituye un caso ejemplar de ejercicio de poder y dominación simbólica. A pesar de que técnicamente el peritaje debió haber conducido a la reposición del procedimiento, las autoridades judiciales hicieron caso omiso del propio peritaje que solicitaron.

A pesar de las diferencias de los materiales comunicativos analizados, y de los respectivos contextos socioculturales, todos los peritajes descritos destacan el papel determinante del uso

5. Cabe señalar que esta sospecha nos había sido externada por la propia Jefatura de Defensoría Pública del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, lo cual en sí mismo revela un hecho muy frecuente: el poco interés y la escasa preparación de los abogados defensores directamente involucrados en la defensoría.

del lenguaje en el desenvolvimiento de los procesos judiciales; muestran las condiciones de incomunicación y las severas consecuencias sociales que se derivan de la imposibilidad para darse a entender. En el caso del mensaje radiofónico, no estamos frente a situaciones de dos o más lenguas o en las que el dominio preponderante de una de ellas corresponda a uno de los grupos jurídicamente confrontados. El mensaje fue transmitido en español y quienes lo escucharon y acudieron a emplearse también eran hispanohablantes. La aparente transparencia del mensaje y el hecho de que su interpretación se sustentara a partir de su significado referencial (prácticamente literal), implicó que las autoridades judiciales no pudieran hacer a un lado el contenido propositivo, por lo que tuvieron que acceder a una indemnización de los que se habían enlistado para trabajar en Washington.

Los otros casos –triqui y mixteco sentenciados a treinta años y cadena perpetua respectivamente– muestran aspectos diferentes del quehacer del perito en lingüística. Se distinguen por los requerimientos de las autoridades ante los peritos, así como por el acceso diferente que en ambos casos se tuvo a las “huellas” discursivas de la discriminación lingüística. En el caso de la persona triqui, la responsabilidad del perito consistió en aportar información acerca de la incompetencia comunicativa del inculpado, condición que no lo facultaba para participar apropiadamente en el proceso judicial. Se trata de un caso donde el perito trabaja, por así decirlo, en forma paralela al juicio. Es, de alguna manera, “externo y complementario” al desarrollo “natural” del juicio. Esto puede ocurrir a solicitud del abogado defensor, del juez o de ambos. En la mayoría de los casos sigue siendo una decisión voluntaria de los abogados defensores quienes, al solicitar este tipo de peritajes, responden más a las demandas de tipo social y menos a una normatividad jurídica.

Por su parte, el ejemplo mixteco constituye un caso de incursión en ese desarrollo “natural” del juicio. Además de haberse comprobado una “insuficiencia” semejante –la incapacidad para hablar el español y el ser hablante de otra lengua–, el peritaje tuvo la oportunidad de acercarse al desarrollo mismo del interrogatorio, es decir, acceder a lo que había acontecido durante el juicio y analizar el desarrollo comunicativo de lo que había sucedido. El análisis de la perita pudo demostrar de qué manera el uso de estrategias interactivas, semióticas y discursivas, fueron guiando el rumbo de la interacción judicial, permitiendo la “fabricación” de un testimonio y la “producción de un culpable”.

A partir de estos procedimientos jurídicos y tareas periciales, se desprenden aspectos que conviene plantear a manera de orientar una reflexión que permita responder algunas inquietudes. Primero, si las pruebas periciales de tipo lingüístico están casi siempre dirigidas a comprobar la suficiencia de la adecuación del comportamiento comunicativo de los inculpados a las condiciones del desarrollo interactivo del procedimiento judicial, ¿qué implicaciones tiene esta realidad en términos del valor social y político de la diversidad idiomática? Segundo, ¿cuál es el estatus de esta problemática a la luz de lo que hoy sabemos sobre los derechos lingüísticos de

los pueblos indígenas? ¿Qué limitaciones persisten a pesar de los avances en materia legislativa? Trataremos de responder estas preguntas en lo que resta de este trabajo.

Política comunicacional y derechos lingüísticos

Una revisión rápida de la historia de la política del lenguaje en México confirma que el idioma, tanto el español como las lenguas indígenas, lejos de constituir una realidad secundaria o prescindible para los actores políticos y sociales del país, siempre ha estado en el centro del debate y en decisiones asociadas a la política pública (Brice, 1972). De acuerdo con Shirley Brice, destacada antropóloga y lingüista, quien hace ya varias décadas escribiera lo que sigue siendo un referente obligado para el conocimiento histórico de la política del lenguaje en México, concluye su prefacio advirtiendo que:

Una historia de una política del lenguaje indica cuán expresivo o revelador puede ser el idioma [...] Tanto en el marco colonial como en el nacional, el lenguaje, ya fuera una lengua india o una forma de español, ha sido con frecuencia la clave primitiva para pasar a ser miembro de un grupo o adquirir posición de clase [...] En vez de ser cuestión de libre elección para el individuo, el lenguaje es objeto de variadas aseveraciones por parte de diversos agentes que representan los intereses institucionales monolíticos de la Iglesia, la Corona o la Nación mexicana (Brice, 1972: 17).

Más allá de los avances y retrocesos en materia de política del lenguaje, todavía nos encontramos ante la necesidad de tener que comunicar acerca de la profunda injusticia asociada a las decisiones que se toman de cara a la diversidad lingüística en la conformación del México contemporáneo. Hablamos de injusticia porque si algo ha caracterizado la historia sociopolítica de la diversidad idiomática, ha sido la innegable jerarquización de los actores sociales que intervienen en el diseño (cual política) de la configuración actual de la diversidad lingüística del país. En realidad, esta jerarquización constituye la metáfora de una realidad mucho más cruel, a saber, la exclusión o participación claramente desigual de los diferentes actores que en ella intervienen.

No es novedad comentar hoy que esta exclusión y desigualdad es consecuencia del propio modelo de Estado-nación que arrastramos desde hace dos siglos. En este sentido, resulta esclarecedor recordar lo que algunos teóricos de la etnicidad han comentado sobre la historicidad del Estado con relación a la formación de la nación. A diferencia de lo que comúnmente se quiere hacer creer, la formación del primero ha precedido la constitución de la segunda. En otras palabras, el Estado se ha "atribuido" la responsabilidad de pensar y construir la nación (Anderson, 1993; Bartolomé, 2006) o, también podríamos afirmar, ha expropiado a los sujetos de la diversidad el rol activo y protagónico para participar en dicho proceso. El que los términos de esta ecuación se

inviertan, es precisamente el resultado de las maniobras político-discursivas orientadas a la legitimación del *status quo* de las élites gobernantes. Y a diferencia de los contextos sociopolíticos de otras latitudes del planeta que sirvieron de sustento para la construcción de las naciones, el tejido sociocultural de la diversidad en México en absoluto correspondía a los protagonistas de la construcción de este Estado moderno que se impuso sobre aquel tejido y comenzó a “imaginar” la nación que deseaba construir.

En este contexto de construcción unilateral, la diversidad idiomática ha sido un tema de preocupación constante y central de la política pública. Lo que nos interesa destacar es que esta unilateralidad en la construcción de lo nacional se ha traducido, en términos de la diversidad idiomática, en una política comunicacional unidireccional (cfr. Zimmermann, 1999). Esto quiere decir que, desde la concepción homogénea de la nación y desde la direccionalidad para lograr esta sociedad, no todos los sectores de ésta son requeridos de la misma manera para interactuar entre sí. Hay segmentos de la sociedad nacional sobre quienes recae una mayor carga para relacionarse con los demás, es decir, los derechos y las obligaciones ciudadanos están asimétricamente distribuidos, favoreciendo a ciertos sectores y perjudicando a otros. Podríamos decir, parafraseando el conocido adagio popular, que todos se pueden comunicar con todos, pero hay quienes se pueden comunicar más que otros. La minorización de las lenguas indomexicanas inició precisamente con la jerarquización y exclusión de las voces de la diversidad.

Con ciertos altibajos en el camino, éste ha sido la constante de la política pública ante la diversidad idiomática del país. Lo ha sido, por ejemplo, en el ámbito de la educación indígena; los actuales planteamientos de educación intercultural bilingüe no logran revertir los procesos de acoplamiento unidireccional de las lenguas de enseñanza y de la comunicación escolar. La administración pública, en general, está repleta de ejemplos que revelan y reproducen las condiciones de prestigio de la lengua española. La administración e impartición de justicia es un claro ejemplo de ello: no sólo no escapa a esta lógica de distribución asimétrica de lenguas socialmente jerarquizadas, sino que se caracteriza por ser un ámbito crucial del engranaje jurídico del Estado culturalmente monolítico, que continúa legitimando una voz y silenciando a muchas otras. En este sentido, y de continuarse con las tareas periciales en materia de suficiencia idiomática, más allá de ciertos logros importantes, el tipo de procedimientos jurídicos no sólo deja incólume la estructura jurídica de un Estado, sino que continúa permitiendo espacios de poder que reproducen relaciones jerárquicas entre las lenguas y, por este camino, entre la propia ciudadanía.

Esta sesgada política comunicacional es enfrentada, en parte, por el debate en torno a los derechos lingüísticos, ya que la discusión de fondo apunta precisamente a revertir las condiciones que restringen el reconocimiento y ejercicio de los derechos colectivos de los mismos. La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de México (DOF, 2003) contempla la promoción de condiciones que garanticen el ejercicio de los derechos colectivos en la medida en

que reconoce que el derecho de la colectividad es anterior a la libertad de expresión individual.⁶ Sin embargo, hay que reconocer que la ley como tal no tiene las atribuciones para regular el ejercicio efectivo de esos derechos colectivos. Más aún, las condiciones que pueden garantizar este ejercicio están fuera del terreno lingüístico, es decir, estos derechos no se pueden cimentar y regular desde el ámbito interno de lo lingüístico.

A pesar de las limitaciones de la legislación actual en materia de derechos lingüísticos en México, debemos reconocer que su existencia ha promovido iniciativas en favor del reconocimiento de la diversidad idiomática en el país. Y aun cuando muchas veces opere de manera discrecional, la consideración de los intérpretes en la administración de justicia es un ejemplo de cómo la ley constituye un recurso jurídico para incidir sobre este ámbito de la administración pública. Sin embargo, conviene dejar en claro dos aspectos que apuntan a escenarios jurídicos estructuralmente distintos. El primero corresponde al ejercicio parcial o insuficiente de los derechos lingüísticos, en tanto que opera en el marco de la estructura jurídica vigente. La incorporación de los intérpretes todavía aparece más como un problema de concesión y competencia del Estado y menos como una práctica que emane del reconocimiento de un derecho colectivo previo. En una reseña de un importante texto sobre derechos humanos lingüísticos, editado por Tove Skutnabb-Kangas y Robert Phillipson y escrita antes de la promulgación de la citada Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Díaz-Couder (1995) se refería muy bien a este fenómeno cuando decía que:

[...] los indígenas mexicanos que no tengan un dominio suficiente del español para ser juzgados en ese idioma tienen derecho a ser asistidos por un intérprete, pero el uso oficial de las lenguas indígenas continúa proscrito de los procedimientos penales. Más aún, la decisión acerca de quién necesita un intérprete queda a discreción del juez y el ministerio público, lo que, aunado a la inexistencia de los intérpretes requeridos, hace que este derecho –importante como puede parecer– sea prácticamente letra muerta en los hechos (Díaz-Couder, 1995: 132).

A pesar de los avances legislativos, estamos todavía ante la situación en la que, en el mejor de los casos, a un segmento de la ciudadanía se le “concede” la posibilidad para probar su posibilidad de acoplamiento a la normatividad comunicativa predominante. Esta lógica de concesión obstaculiza y posterga la posibilidad de un razonamiento distinto y que debiera abrir paso a un paradigma cualitativamente diferente. La lógica prevaleciente sigue distinguiendo entre quienes tienen la prerrogativa de probar su insuficiencia y quienes están exentos de la necesidad de acreditar una solvencia comunicativa para poder participar en eventos jurídicos. Éste es un claro ejemplo que remite a la unidireccionalidad de la política comunicacional que ya señalamos y

6. Véase también Hamel (1994).

que, además de entorpecer los procesos jurídicos, contribuye a reproducir el estatus diferenciado entre lenguas y sujetos.⁷

El segundo escenario, ciertamente inexistente, apuntaría a un paradigma de reconocimiento jurídico real de la diferencia cultural, en el que se establezca una relación dialógica de naturaleza horizontal derivada de un marco jurídico plural. La carencia de este paradigma marca precisamente uno de los umbrales que distinguen los derechos lingüísticos individuales y colectivos. En el entendido de que los obstáculos para la construcción de un marco jurídico plural se sitúan en el terreno de las estructuras de poder, podríamos preguntarnos si el Estado actual está en condiciones de repensarse para abrir paso a un paradigma jurídico que, en sentido estricto, debiera de modificar radicalmente las premisas jurídicas que le dieron origen.

Por el momento seguimos supeditados a un marco jurídico que, a pesar de reconocer el carácter culturalmente plural de la nación, en los hechos continúa teniendo dificultades para reconocer los derechos políticos para el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos colectivos. La tensión entre las libertades individuales y las restricciones colectivas corresponde precisamente a la lógica de una sociedad estratificada que limita los criterios (colectivos) de la movilidad social y que orienta, en forma vertical y autoritaria, los mecanismos para la superación individual (Berreman, 1981). En las circunstancias actuales, los miembros de los pueblos indígenas todavía requieren comprobar que tienen el derecho de apelar a una normatividad comunicativa colectiva y propia. En contraparte, los mecanismos lingüísticos de movilidad individual, por lo regular asociados al dominio del español, están alineados con la conformación de una sociedad lingüística y culturalmente homogénea, lo cual promueve y reproduce la unidireccionalidad de los procesos comunicativos.

Nos interesa enfatizar la importancia que el ejercicio de los derechos lingüísticos colectivos tiene para los sujetos de esas colectividades, así como las consecuencias que se generan cuando estos derechos no se pueden ejercer. No es difícil ni novedoso pensar que el uso del lenguaje apela constantemente a un referente cultural históricamente construido. Es más, en el uso del idioma se transparenta para sus hablantes el sustento o presupuesto cultural que le da sentido y pertinencia. En otras palabras, el lenguaje no existe, ni puede existir, fuera del tejido cultural que lo sostiene. Este tejido cultural y lingüístico se plasma en las prácticas cotidianas del lenguaje, en las estrategias discursivas que día a día emplean las personas. Verlo de otra manera significa aislar al lenguaje de su entorno y convertirlo en un simple artefacto desprovisto de historia y sentido. Es a partir de este razonamiento que la defensa de los derechos lingüísticos colectivos apunta a reconocer, desde el punto de vista jurídico, el marco sociocultural que acoge y da sentido a las prácticas comunicativas cotidianas de los sujetos. La exclusión de este

7. La figura del indulto, por ejemplo, es un recurso que el Estado suele utilizar para conceder garantías individuales sin alterar el andamiaje jurídico que le da sustento y poder.

marco, como suele ocurrir cuando las lenguas de los inculpados se ven obligadas a enmudecer y permanecer fuera de la arena jurídica, no sólo entorpece técnicamente el flujo comunicativo de los procesos judiciales, sino que repercute directamente en una desvalorización de esas prácticas comunicativas y, eventualmente, de los propios sujetos que las emplean y reproducen. A fin de cuentas, el ejercicio de los derechos lingüísticos colectivos busca apuntalar el andamiaje socio-jurídico de una comunidad lingüística que busca reconocimiento en condiciones de igualdad y horizontalidad.

Lengua y cultura en el discurso maya

El entramado lingüístico y cultural del que hablamos queda de manifiesto cuando a partir de un acercamiento etnolingüístico, por ejemplo, empezamos a ver esa manera diferente de explicar el mundo. Así, podemos explicar que la maya y todas las lenguas indígenas mexicanas se valen de recursos propios de la lengua, la cultura y la cosmovisión para el ejercicio de la comunicación. Por eso la conformación del sentido de los conceptos en estas lenguas va más allá de un significado simple. Entra en juego lo pragmático, lo cognoscitivo, lo lingüístico y lo cultural, que en conjunto modelan los mecanismos de creación y recreación de significados (sociales y culturales). Veamos unos ejemplos para ilustrar esto.

1) Desde la perspectiva maya, el mundo es visto como una jícara partida por la mitad, de ahí la idea de que las cosas se dan por pares. Esto lleva a plantear que muchos de los términos vistos como opuestos o antagónicos, desde la perspectiva maya se conciben como complementarios; así, no hay noche (*áak'ab*) sin día (*k'iin*), frío (*síis*) sin calor (*chokoj*), mujer (*ko'olel*) sin hombre (*xiiib*), y viceversa.⁸ Es decir, esta visión permite explicar las cosas pareadas a partir de su complementariedad y no desde la oposición, como se explicaría desde una óptica occidental. Esta manera de ver las cosas implica explicar el mundo con *keetil*: igualdad, equidad, respeto y justicia, todo lo cual se pierde cuando se explica desde la óptica no maya.

2) La ley, la justicia y en general el campo semántico de “lo legal” se construye a partir del discurso, de la verbalización, del diálogo, el *tsikbal* maya, a través de la palabra: el *t'aan*; y nada más claro de cómo se ejerce y se empodera la palabra en el dicho “la palabra es la palabra”: *t'aane' t'aan*. Así entonces, en la península de Yucatán, los acuerdos, convenios y demás que tienen que ver con compromisos de una persona con otra, se realizan a través de este diálogo que se ritualiza y, por lo tanto, se torna en un lenguaje especial. Es bajo estas condiciones que se construyen términos que, en español, podrían traducirse como “acuerdo”, pero que en el sentido maya involucran componentes culturales, personales, comunales y hasta históricos e identitarios (cuadro 1).

8. La traducción de los términos y fragmentos en maya a lo largo del artículo corresponden a Fidencio Briceño Chel.

Expresión maya	Traducción al español	Significado en maya
<i>Ch'a'at'aan</i>	“tomar la palabra”	(lo acordado)
<i>Mokt'aan</i>	“anudar la palabra”	(lo convenido)
<i>K'axt'aan</i>	“amarrar la palabra”	(lo comprometido)

Cuadro 1. Niveles de acuerdo desde la lengua maya. **Fuente:** elaboración propia (2021).

Éste es un ejemplo de cómo el ejercicio de lo legal pasa por el discurso verbalizado, por el uso comunitario y ritual que implica el acto mismo de justicia. Así es como se construye lo legal a partir de “la palabra dicha”, “la palabra entregada”. Es por ello que la expresión “ley” en maya se construye con esta idea de *A'almajt'aan* (palabra dicha). Los ancianos han enseñado que “lo dicho se cumple”, ése es el respeto a la palabra, al discurso, a los acuerdos. De ahí la importancia de la competencia comunicativa que involucra el conocimiento de las reglas de comportamiento verbal, social, jurídico y, por supuesto, ritual.

Por ello, la observación y la participación en eventos jurídicos, rituales y comunitarios son las que nos permiten identificar campos semánticos que sirven para comprender los actos jurídicos que también están en los cuentos, los mitos y los eventos cotidianos de este tipo. Una vez convenidos, los acuerdos “se asientan” en la memoria colectiva y es nuevamente a través de la palabra que se circunscribe y construye el sentido, pues lo acordado se vuelve derecho (y obligación) (cuadro 2).

Expresión maya	Traducción al español	Significado en maya
<i>Jets't'aan</i>	“asentar la palabra”	palabra asentada, “acta”
<i>Ets't'aan</i>	“sembrar la palabra”	palabra sembrada, “conclusión”

Cuadro 2. La construcción de la norma colectiva. **Fuente:** elaboración propia (2021).

Con esto queremos mostrar cómo prestando atención a los componentes culturales, sociales, pragmáticos, discursivos, entre otros, se construyen verbalmente las categorías de pensamiento que se materializan lingüísticamente en términos que difícilmente cobran sentido fuera de la cultura propia, pero que son el resultado y evidencia de una explicación diferente del mundo, de la realidad. El campo semántico de la palabra muestra claramente que ésta tiene un carácter legal en las comunidades indígenas y que el no tomarlo en cuenta significa violar no sólo un derecho lingüístico, sino desconocer el carácter ritual que ello implica (véase cuadro 3).

Ante este entramado lingüístico y cultural que apreciamos a través del discurso hablado, nos damos cuenta que el derecho positivo es insuficiente para interpretar la justicia indígena, misma que está provista de varias maneras de explicar, entender y “arreglar” situaciones fuera de lo normal, de lo aceptado.

Expresión maya	Traducción al español	Significado en maya
<i>A'almajt'aan</i>	“palabra dicha”	ley
<i>Jets't'aan</i>	“palabra asentada”	acuerdo
<i>Ets't'aan</i>	“palabra sembrada”	acuerdo
<i>Ch'a'at'aan</i>	“palabra tomada” (lo acordado)	acuerdo
<i>Mokt'aan</i>	“palabra anudada” (lo convenido)	acuerdo
<i>K'axt'aan</i>	“palabra amarrada” (lo comprometido)	acuerdo

Cuadro 3. Campo semántico de la palabra “legal”. **Fuente:** elaboración propia (2021).

Estos ejemplos también muestran la importancia y la necesidad de impartir justicia en la lengua de los participantes, de lo que se desprende la importancia de contar con una buena competencia, conocimiento y actuación lingüística que permita una mejor aplicación de la justicia.

Para esclarecer el punto anterior, sirva como ejemplo un peritaje reciente (Lewin y Briceño, 2021) que realizamos a solicitud de la defensoría pública de Yucatán para descifrar y volver inteligible ante la “justicia positiva” el discurso reflexivo de una persona maya hablante, ex autoridad municipal, a quien se le siguió un proceso penal por el delito de “uso indebido de atribuciones y facultades (hipótesis de dar a los fondos públicos una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados), previsto en el artículo 217, fracción III, y sancionado en el último párrafo del Código Penal Federal, dentro de la causa penal No.88/2019”.⁹ La acusación remite al hecho de haber transferido recursos de una partida presupuestal a otras, todas del mismo municipio, para cubrir necesidades de la misma comunidad. Realizamos la pericial para dar respuesta a las inquietudes y preguntas que nos fueron formuladas por la defensoría pública, particularmente en cuanto a) la existencia o no de aspectos culturales de una colectividad maya en la comunidad de origen del inculcado; b) existencia de vínculos posibles entre la matriz cultural maya y estrategias discursivas empleadas en la comunidad que pudieran orientarnos para esclarecer el razonamiento (cultural) práctico de la autoridad municipal inculpada en relación a los hechos que se le imputan; y c) la percepción local del delito o de una práctica delictuosa, particularmente relacionada con la actuación del inculcado.

Al entrevistar en forma bilingüe al que años atrás fuera presidente municipal, así como a otras autoridades del cabildo y miembros de la localidad, advertimos dos aspectos fundamentales. Primero, los interlocutores lograron comprender mejor y más rápidamente la intencionalidad de las preguntas que les hicimos y, sobre todo, fueron mucho más fluidos y abundantes en

9. Referencia literal contenida en el oficio DMY/532/2020, suscrito por la titular de la Delegación Yucatán del Instituto Federal de Defensoría Pública, dirigido al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para solicitar la designación de peritos.

sus respuestas y expresiones. Segundo, después de elicitar información general sobre el entrevistado, como es su lugar de nacimiento, su configuración familiar y su dedicación laboral en la comunidad, entre otros aspectos contextuales, pasamos a hacer preguntas que remitían directamente a los hechos que se le imputaban, no sólo para conocer su opinión, sino para entender el razonamiento subyacente en el discurso reflexivo sobre esos mismos hechos. Transcribimos aquí algunos fragmentos de la entrevista que transparentan ese razonamiento cultural arraigado:¹⁰

—P. *Bix úuchik a tuklike'ex a máansike'ex le taak'in ti' uláak' cuentao'*. [¿Cómo fue que se tomó esa decisión para pasar el dinero de una cuenta a otra?]

—R. *Ichilo'on t decidirtaj, bey u ch'a'abal u t'aanilo', ichil tuláakalo'on*. [Lo decidimos entre nosotros, así se toman acuerdos, entre todos nosotros.]

La breve respuesta permite apreciar que la decisión se tomó como parte de una asamblea para conocer el parecer de la comunidad (*kaaj*), representada en este caso por los miembros del cabildo; las asambleas se llevan a cabo para tomar decisiones para el bien de la comunidad. Así, se decidió entre nosotros (*to'on*), donde el alcalde es el vocero y representante de la colectividad (*to'one'ex*) que, lingüísticamente, expresa una relación de inclusión entre yo-nosotros-ustedes.

—P. *Ba'axti'al meyajnaj le taak'ino'*. [¿Para qué se usó ese dinero?]

—R. *Le taak'ino' meyajnaj uti'al áantaj*. [El dinero sirvió para ayudar.]

En este último intercambio se aprecia que la decisión de usar el dinero fue tomada para el beneficio de la comunidad, un *áantaj*, una ayuda, que parte del origen de la palabra que significa “ser/estar”; “para que la gente sea”: (-*an*).

—P. *Bix úuchik túun a máansike'ex le taak'in ti' uláak' cuentao'*. [¿Entonces cómo hicieron para pasar el dinero de una cuenta a otra?]

—R. *Le taak'ino' t ch'a'aj bey majáane', yéetel u tuukulil k ka'a sutik tu'ux jóok'ij tumen k'a'abetchaj ti' le kaajjo'*. [El dinero fue tomado como un *majáan* (préstamo) con la idea de regresarlo del fondo del que proviene, debido a una necesidad del pueblo.]

El dinero se hizo *majáan*, tomar prestado, lo cual implica la devolución en algún momento para saldar el “compromiso”. Parte de la costumbre en las comunidades mayas es que el *majáan* puede saldarse por medio de un *k'eex* (un intercambio); que no sólo se realiza con “activos”

10. Los fragmentos en maya que se incluyen de aquí en adelante en este inciso, son transcripciones del audio que se grabó durante la entrevista que sostuvimos con la exautoridad municipal de una comunidad rural de Yucatán, realizada en la ciudad de Mérida como parte de la tarea de esta pericial en 2021.

sino también con acciones, actividades o tareas que beneficien a la comunidad, lo que también se conoce como “mano vuelta”, es decir, devolver con alguna ayuda en labores que beneficien a la otra parte. Por otro lado, el término significa tanto “tomar como dar prestado”, es ese sentido doble de dar y tomar, tomar y devolver, un sentido de ida y vuelta desde el razonamiento y actuar de la comunidad maya.

Por ello, teniendo en cuenta que los recursos fueron tomados de un fondo distinto, deseábamos indagar hasta qué punto el inculpado tenía información de que su actuar contravenía una norma y que, por tanto, podría considerarse como un acto delictivo desde el punto de vista del derecho positivo:

—P. *Ta tukultaj wáaj le ba'ax ta meentajo' k'aas, a wojel wáaj yaan u bo'ol si'ipilil.* [¿Al actuar de ese modo pensaba que era una falta a la norma, sabía que cometía un delito?]

—R. *Ma' k ojel ka'ach wáaj yaan u bo'ol si'ipilil le je'elo'.* [No sabíamos que eso es un delito.] *K'a'abetchaj to'on uti'al jump'éeel ma'alob ba'al.* [Lo usamos para una buena causa.] *To'one' t tukultaje' uti'al u yutsilta'al kaaj.* [Pensamos que era por un bien común.] *Ma'atech jmáan tin pool wa yaan u taasik talamil, táan ka'ach k kaxtik jóok'sik táanil le problemas yaan te' kaajo'.* [Nunca creímos que trajera consecuencias graves, buscábamos resolver problemas comunitarios.] *Ma'atech jmáan ti' k pool wa ba'ax k'aasil.* [Nunca creímos que fuera malo.]

—P. *Suuk wáaj u kaxta'al u yáanta'al kajnálilo'ob.* [¿Era común o es común buscar apoyar al pueblo?]

—R. *Beyo', juntúul autoridade' ku kaxtik u yáantik tuláakal u kaaj.* [Así es, una autoridad busca ayudar a toda la comunidad.] *Leti' u meyaj le autoridado'.* [Ése es el trabajo de la autoridad.] *Yáaxe' t tukultaje' uti'al jump'éeel ma'alob ba'al uti'al kajnálilo'ob, uti'al máako'ob.* [Nosotros pensamos primero que era para una buena causa para las personas, para la gente.]

—P. *A wojel wáaj ba'ax jump'éeel delito.* [¿Sabe qué es un delito?]

—R. *Ma', ma', ma' in wojeli'.* [No, no, no lo sé.]

—P. *A wojel wáaj k'aas le ba'ax ta meentajo'.* [¿Sabe que es *k'aas*, malo lo que hizo?]

—R. *Ma' k'aasi' tumen uti'al kaaj.* [No era malo porque era para la comunidad.] *Leti' le ts'o'ok k jach k'áatchi'itiko'. Le k k'áatchi'o'. Leti' le bix k tukultik to'ono', ma' k'aasi'.* [Eso es lo que siempre hemos cuestionado. Nuestras preguntas. Realmente como lo manejamos de esa forma, no es malo.]

—P. *Bix úchik a wojéeltik k'aas le ba'ax ta meentajo'. Tak ba'axk'iin ta wojéeltaj.* [¿Cómo se enteró de que lo que habían hecho era malo? ¿Hasta cuándo lo supo?]

—R. *Tin wojéeltaj tak ka j-úuch le takpoolo'. Bey úchik k ojéeltik ma' bey deber u meenta'alo'.* [Lo supe hasta que se hizo el *takpool*, la acusación. Así supimos de que no debería haberse hecho así.]

—P. *Máax tu meentaj le takpoolo'.* [¿Quién hizo el *takpool*?]

—R. *Le auditoria ku ya'ala'alo'.* [Eso que le dicen la auditoría.]

—P. *Tu meentaj wáaj takpoolo' a kaajal.* [¿Su pueblo hizo alguna denuncia, *takpool*?]

—R. *Ma', mixjump'éeeli'.* [No, ninguna.]

A lo largo de todos estos fragmentos vemos que las respuestas incluidas en el discurso maya de la persona inculpada incluyen una serie de aspectos culturales que no pueden ser interpretados a partir de una traducción literal de las palabras. Son conceptos que únicamente pueden comprenderse desde la perspectiva maya: desde la relación identitaria indisoluble entre el yo/actor y el nosotros/colectivo al que se pertenece y para quien se actúa, hasta la noción de ayuda (*ántaj*) que se percibe como un “deber” de la autoridad y para lo cual se recurre a una estrategia cultural, en este caso el préstamo/*majáan*, el cual puede ser retribuido de formas diversas. Todo ello se traduce en que, desde el marco interpretativo maya, el comportamiento del exalcalde no sólo no puede entenderse como un acto delictuoso, sino como una forma de actuar que se deriva de un razonamiento cultural, en el que prestar para ayudar a un colectivo (al que se pertenece) es prácticamente una obligación. Desde esta óptica, la imputación del “dolo” estuvo claramente fuera de lugar, pues el imputado no actuó “a sabiendas”, lo cual también fue reconocido insistentemente por la sentencia dictada por el juez. En otras palabras, el interés colectivo prevaleció por encima de una norma administrativa que, ciertamente, se desconocía.¹¹

Vemos así que el propio discurso maya contiene los recursos comunicativos que remiten a una contextualización cultural propia, a un *habitus* que es compartido por los hablantes de la lengua –los sujetos de la cultura–, lo cual refleja el peso, trascendencia y verdadero rostro de la colectividad. No se trata, entonces, de una forma de concebir y ejercer el derecho de manera impuesta y ajena, sino de un derecho que emana de la propia colectividad y matriz cultural, inscrito en su propio discurso. Es apelando a esta colectividad y matriz cultural que los derechos colectivos, ya sancionados jurídicamente, tendrían cabida, viabilidad y funcionamiento. Pero queda claro que esto requiere de un reacomodo radical del marco jurídico desde el cual se imparte la justicia.¹²

La interpretación: puente auxiliar ante el vacío de un pluralismo jurídico

Este último caso muestra que la autoridad judicial actuó a partir del reconocimiento de un sistema normativo vigente y distinto al previsto en la jurisdicción del Estado central. Citando la tesis aislada 1a. CCXCVII/2018 (10a.) de la Primera Sala del Alto Tribunal, particularmente su

11. Es importante señalar que la sentencia dictada por el juez de Distrito, especializado en el Sistema Penal Acusatorio en el estado de Yucatán, finalmente resolvió absolver al inculcado, así como levantar todas las medidas cautelares que le habían sido impuestas. Además de constatar la ausencia de información administrativa que debió ser proporcionada al ayuntamiento para usar los recursos federales, y de identificar violaciones de los derechos lingüísticos por no haber recibido información en la lengua maya, la pericial que realizamos contribuyó sustancialmente para esclarecer el trasfondo cultural del comportamiento del inculcado y para transparentar el modo en que esa matriz cultural se expresó a través de estrategias comunicativas materializadas en el propio discurso del sujeto.

12. Por razones de espacio no podemos desarrollar una definición de lo que suele entenderse por “peritaje lingüístico”. Sin embargo, nos interesa destacar que la labor del perito (en lingüística) en este tipo de periciales rebasa el nivel estrictamente lingüístico y se inscribe directamente en el espacio de la comunicación intercultural. En otras palabras, la tarea no consiste en demostrar la competencia lingüística del sujeto, sino en probar empíricamente la existencia o no de una *competencia comunicativa* para participar adecuadamente en las interacciones que son propias de un proceso judicial. Es por ello que optamos por referirnos a esta tarea pericial como *peritaje comunicativo*, en virtud de que capta con más certeza y claridad el propósito del trabajo que se hace, así como el material que se requiere para realizar dicha tarea.

inciso ii), el juez asentó en su sentencia absolutoria que “la determinación de la interpretación pertinente, en donde lo que se decide es cómo debe entenderse una norma del orden jurídico o cómo deben valorarse los hechos, en la jurisdicción del Estado central, desde una perspectiva intercultural” (Poder Judicial de la Federación, 2018: 368). Al respecto nos interesa destacar dos cosas. Primero, la autoridad judicial valoró positivamente la vigencia de un sistema normativo alterno y, por tratarse de un conflicto de carácter penal, el fallo absolutorio se ejerció desde la jurisdicción del Estado central. Es decir, si bien en la legislación la alteridad jurídica se reconoce discursivamente como una apuesta de interculturalidad, finalmente se legitima desde el poder central. Ello remite sin duda a un debate que es fundamental de cara al ejercicio real de un pluralismo jurídico que no requiera, por así decirlo, del visto bueno del derecho positivo, pero rebasa la intención de nuestro trabajo ahora. Segundo, como vimos en la sentencia a la que hicéramos referencia, nuestra pericial se ocupó de interpretar el discurso maya, contextualizarlo en términos del sistema normativo local y volverlo inteligible para la autoridad judicial. Sin ser una práctica de interpretación entre el inculcado y la autoridad durante el juicio como tal, sí consistió en asistir a la defensa y al propio juez para el esclarecimiento interpretativo de los hechos. Es decir, se trató de una práctica de interpretación paralela para la integración final de la pericial y, por tratarse de un juicio oral, de una comunicación pública ante el Tribunal de Enjuiciamiento. Lo que deseamos destacar es la importancia del intérprete en los procesos judiciales, ya sea como colaboradores en la integración de una pericial, o bien, como “agentes glosadores” entre las partes, en este caso entre las personas inculcadas y las autoridades judiciales. La posición comunicativamente desventajosa de los inculcados indígenas, en contraste con la de las autoridades judiciales, vuelve todavía más relevante la consideración de los intérpretes y la de su formación profesional de calidad. Es claro que en un futuro este perfil profesional debiera de tener otro papel, dependiendo evidentemente de los avances políticos y legislativos para la concreción de un pluralismo jurídico, donde los problemas de comunicación estarían idealmente resueltos en virtud de las condiciones de compatibilidad entre los campos jurisdiccionales y socioculturales.¹³ Pero dada la incertidumbre de este escenario, estamos ante la realidad en la que, por ahora, la formación de estos profesionales resulta una cuestión de primera y urgente necesidad. Esto nos lleva directamente a comentar algunos avances y dificultades relacionados con la formación de intérpretes y traductores.

Como mencionamos al comienzo de este artículo, a partir de la promulgación de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en 2003, el Estado tiene el mandato constitucional de procurar intérpretes que garanticen una adecuada impartición de justicia. Como sabemos, esta responsabilidad ha recaído desde un inicio en el Instituto Nacional

13. Esto remite al fenómeno jurídico de las competencias, a la vez que al debate y reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho.

de las Lenguas Indígenas (INALI), institución que cuenta con un modelo de profesionalización y certificación aprobado por el Consejo Nacional del propio instituto desde el 2007,¹⁴ así como un Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI).¹⁵ Una de las mayores dificultades a las que se ha enfrentado este proceso, es el tipo de competencias que se desean acreditar y certificar, así como el perfil de ingreso y egreso de los candidatos intérpretes. El INALI es una de las instituciones que acredita a los intérpretes, los cuales posteriormente son certificados por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), adscrito a la Secretaría de Educación Pública. Diferentes voces, indígenas y no indígenas, han contribuido al debate sobre el tipo de competencias que se requieren poseer en el caso de intérpretes y traductores indígenas, señalando, entre otros aspectos, que la formación de estos profesionistas debiera de considerar distintos elementos lingüísticos y culturales que no necesariamente se requieren para otros egresados. Las competencias laborales que se priorizan, por lo regular enfatizan la formación técnica para contextos empresariales e institucionales, lo cual dista mucho del perfil profesional requerido para desempeñarse en contextos de interculturalidad, particularmente en ámbitos que ponen en contacto a individuos que hablan alguna lengua indígena del país con hablantes del español, siendo este último idioma el que permea los diferentes ámbitos de la administración de justicia y de la administración pública en general. Esto quiere decir que las competencias laborales que se aspiran a consolidar, deberían de tomar en cuenta tanto el contexto de multiculturalidad del país, así como las jerarquías y asimetrías sociopolíticas que envuelven la diversidad cultural de México. De no ser así, estaríamos ante un escenario de formación profesional que consideraría por igual los problemas y retos de la movilidad socioeconómica de la población mestiza en general, y los que están asociados a desigualdades que se estructuran en función de relaciones interétnicas claramente asimétricas. En definitiva, tanto la formación como la acreditación y la certificación requieren ajustar sus propósitos de capacitación, en función de los perfiles de ingreso y los contextos de desempeño posterior.

No es posible, ni es nuestro propósito ahora, explayarnos sobre este debate y referirnos a todos los esfuerzos institucionales y no gubernamentales dirigidos a la formación de intérpretes indígenas. La insuficiencia presupuestal y los vacíos institucionales generados por los vaivenes políticos de la administración pública, han sido factores determinantes para la generación de iniciativas civiles que, desde los últimos veinte años aproximadamente, han venido desarrollando actividades de formación profesional de intérpretes y traductores, así como de capacitación a servidores públicos, particularmente en los espacios institucionales de impartición de justicia. Al respecto cabe mencionar, por su trascendencia, pertinencia y actualidad, las trayectorias y experiencias de dos iniciativas civiles que se desempeñan en el sureste mexicano: por un lado, el Cen-

14. Disponible en: <www.inali.gob.mx/es/institucional/consejo-nacional.html>.

15. Para más información sobre este padrón, ver: <<https://siip.inali.gob.mx/>>.

tro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción A. C. (CEPIADET), con sede en la ciudad de Oaxaca y, por el otro, Diálogo y movimiento, A. C. (DIMO), en la península de Yucatán.

En el primer caso se trata de una Asociación Civil, constituida formalmente en 2005 con el propósito de ofrecer asistencia legal a individuos y comunidades indígenas. La sensibilización y capacitación de servidores públicos en materia de diversidad cultural y derechos indígenas, el reconocimiento, por parte de la administración pública estatal, de las autoridades comunitarias locales y su contribución para la formación de una nueva “cultura jurídica”, han estado en el centro de las preocupaciones y acciones desplegadas por este destacado organismo no gubernamental.

La formación de intérpretes y traductores, la impartición de diplomados, así como su contribución para el establecimiento de la Maestría en Traducción e Interpretación de Lenguas Indígenas, adscrita al Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma Benito Juárez, de Oaxaca, y organizada conjuntamente con la Universidad Johannes Gutenberg, de Mainz, Alemania,¹⁶ han sido logros sustanciales en favor del reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural, la profesionalización de personas indígenas y el enriquecimiento del marco jurídico estatal para la impartición de justicia en contextos de diversidad e interculturalidad.¹⁷ Además de esta labor política e institucional, no menos importante ha sido su convocatoria para generar una robusta producción académica en torno a temas de antropología jurídica, formación de intérpretes y traductores, y pertinencia cultural en la impartición de justicia (Cepiadet, 2019, 2022; Vásquez y Schrader-Kniffki, 2018).

Por su parte, Diálogo y Movimiento también es una organización no gubernamental comprometida con la inclusión de los pueblos indígenas en el sistema de justicia. Se constituye formalmente en 2006, pero sus integrantes tienen una vasta trayectoria en el campo de la antropología jurídica. Destaca su labor de impartición de cursos, seminarios y diplomados en temas de antropología jurídica, derecho y desarrollo humano. La formación de formadores de intérpretes de lenguas indígenas, alguna de ellas en convenio con universidades como la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, y otras como el Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán (CECIDHY), constituye una tarea de primera relevancia en la formación colaborativa de expertos de comunidades indígenas. Paralelamente, este organismo también tiene en su historial el haber establecido convenios y vínculos de asesoría y colaboración con instancias de impartición de justicia, como la Procuraduría General del Estado de Campeche, para la promoción de los derechos de los pueblos indígenas, y el Tribunal Superior de Justicia de esa misma entidad, para garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y el debido proceso. Destaca un importante trabajo de sistematización sobre el problema del acceso a la justicia de la población indígena, particularmente en cuanto a los pro-

16. Más información al respecto está disponible en: <<http://www.idiomas.uabjo.mx/maestria-en-traducccion-e-interpretacion-en-lenguas-indigenas>>.

17. Información más detallada sobre esta asociación civil y su agenda jurídico-cultural está en: <<https://cepiadet.org>>.

cesos penales que se han seguido y al cumplimiento de las garantías del “Debido Proceso” (Fabre y Cruz, 2021). No menos importante ha sido su incidencia sobre la práctica del peritaje antropológico, destacando la relevancia de esta tarea para el establecimiento de diálogos interdisciplinarios e interculturales (Fabre, 2011). Convenios con el Instituto de Acceso a la Justicia en el Estado de Campeche en materia de intérpretes y peritajes y con el Instituto de la Mujer de Campeche para el acceso a la justicia de mujeres indígenas, ambos en 2022, son avances importantes para concretar el ejercicio de los derechos lingüísticos de la población indígena. Al igual que el organismo anterior, DIMO también orienta sus esfuerzos para erradicar prácticas racistas, tanto en espacios judiciales como universitarios, estos últimos en coordinación con la Unesco desde 2021.¹⁸

No hay duda que la responsabilidad social e institucional de formación de intérpretes es gigante, urgente e imprescindible para garantizar una impartición de justicia de calidad y pertinencia. Esta somera revisión indica que es fundamental e ineludible una coordinación y reconocimiento mutuo de los esfuerzos que se vienen realizando por parte de instituciones y organismos no gubernamentales.¹⁹ Consideramos que esta coordinación, además de imprescindible, debe superar los protagonismos sociales e institucionales, si de verdad lo que se pretende es hacer justicia a la diversidad lingüística y cultural del país y, en particular, contribuir a una impartición de la misma con apego a las normatividades más elementales, para el ejercicio de los derechos lingüísticos y culturales de la población indígena.

Reflexión final: de la minorización encubierta a una nueva política del lenguaje

A lo largo de estas páginas mostramos que la comunicación es tan fundamental como constitutiva de los procesos sociales de los que formamos parte, al grado de que el significado que atribuimos a dichos procesos está condicionado por nuestra forma de comprender e interpretarlos. Las formas particulares del lenguaje que utilizamos para referirnos a ellos, sean acontecimientos de la vida cotidiana, personas con las que nos relacionamos o discursos a los que nos exponemos, median nuestras relaciones con estos fenómenos desde el momento en que les otorgamos un significado.

Los procesos judiciales son un tipo particular de esos procesos sociales. Constituyen un caso específico de lo que algunos llaman “interacciones institucionales”, es decir, interacciones en las que las identidades de los participantes adquieren relevancia a partir de las tareas que en ellas se realizan, y no por el entorno físico en el que ocurren (Drew y Heritage, 1992: 3-4). Como actores de estos procesos, los individuos despliegan prácticas comunicativas para expresar sus intenciones y contextualizar la intencionalidad comunicativa de los demás, sean éstos abogados

18. Un panorama más amplio de la labor de este organismo no gubernamental está disponible en: <<https://www.dialogomovimiento.org/Nuevo/Inicio.html>>, así como en <<https://www.youtube.com/watch?v=6HoJoclVeVs&t=836s>>, y <<https://www.youtube.com/watch?v=VfIC8ucoUAk>>.

19. Para mayores detalles, pueden consultarse los trabajos de Briceño Chel (2017 y 2021).

defensores, fiscales, jueces, entre otros actores. Se entiende entonces que las prácticas comunicativas en un proceso judicial no sólo son aspectos constitutivos de éste, sino que el éxito de este último depende del desarrollo eficaz de las primeras. Su eficacia depende de las condiciones que los individuos tienen para contextualizar correctamente el discurso de los interlocutores que en él participan. En la medida en que las personas sean capaces de contextualizar estos discursos, también estarán en condiciones de participar equitativamente en las diferentes interacciones que se desarrollan a lo largo de un proceso judicial. De ahí que su participación en estas interacciones esté estrechamente asociada a la comprensión y dominio de prácticas comunicativas que son específicas, históricamente situadas y culturalmente contextualizadas.

La participación comunicativa de los inculpados en un proceso judicial demanda el uso de un lenguaje especializado que no corresponde a las prácticas habituales que utilizamos en la vida cotidiana. Entre hablantes de una “misma” lengua suelen reconocerse dificultades para comprender e interpretar el significado de ciertas interacciones verbales, situaciones que frecuentemente conducen a serios problemas de comunicación. Estos problemas se agravan cuando los participantes provienen de “culturas” distintas y con lenguas maternas igualmente diferentes.

Para el caso de México, un hablante cuya lengua materna es alguna de las variantes lingüísticas indomexicanas de nuestro país, será un individuo bilingüe coordinado en la medida en que esté en condiciones de participar plenamente en cualquier interacción verbal, independientemente de qué lengua decida o necesite utilizar. Asumiendo, como es el caso, que en México existen diversas variantes de lo que comúnmente llamamos español, es de comprender que incluso los hispanohablantes nativos tengan dificultades para participar adecuadamente en ciertas interacciones, particularmente en aquellas que demandan el dominio de un lenguaje especializado como el que se utiliza en un proceso judicial. Estas dificultades de participación comunicativa entorpecen el desarrollo de los procesos judiciales, sin que el origen (comunicativo) del fracaso de dichos procesos sea plenamente reconocido. Esta problemática suele agravarse notablemente cuando los individuos provienen de culturas distintas, con lenguas maternas diferentes y condiciones de bilingüismo que distan mucho de un esperado –y sólo supuesto– bilingüismo coordinado. Estos problemas se agudizan y se vuelven invisibles cuando los inculpados de origen indígena asientan, en respuesta a las preguntas formuladas por las autoridades judiciales, tener un dominio de la lengua española que, en su opinión, les permite entender y participar adecuadamente en las diferentes etapas del proceso judicial.

Las experiencias periciales confirman repetidamente que este diagnóstico y autopercepción de “suficiencia lingüística” difieren en mucho del perfil sociolingüístico real de los hablantes indígenas inculpados. La presunción de las autoridades judiciales de una competencia lingüística y comunicativa (en español) por parte de los inculpados indígenas y su consiguiente juicio de “habilitación” para participar en el proceso judicial, suele responder a una ideología del lenguaje que desdibuja el valor social y cultural de las lenguas y que, por ende, las reduce

a un fenómeno estrictamente técnico, desprendido de los presupuestos culturales asociados al uso del idioma. Del lado de los inculpados, la autopercepción de su capacidad para participar en dichos procesos en español responde a esta misma ideología, y refleja la introyección de una creencia según la cual el dominio del español está asociado al ejercicio de una forma de ciudadanía, o de ser ciudadano, que considera a la diversidad lingüística del país como un obstáculo para el ejercicio pleno de aquélla y como una fuente de sus propias condiciones de desigualdad social.

Este aspecto nos remite directamente al debate en torno al ejercicio de lo que conocemos como interculturalidad, donde México ha mostrado avances importantes a nivel discursivo y legislativo, aun cuando en los hechos existan muchos vacíos por resolver. El paradigma de la interculturalidad no sólo alude al reconocimiento de las diferencias y a las interconexiones (existentes y posibles) entre ellas –tanto individuales como colectivas–, sino especialmente a la necesidad de crear condiciones que reviertan las condiciones de desigualdad que enmarcan las actuales relaciones interculturales. En un libro reciente que nutre de modo sustancial la reflexión sobre el significado y el ejercicio de la ciudadanía en contextos múltiples de diversidad cultural, Lucía Álvarez (2019) amalgama reflexiones que destacan los principios de ciudadanía (como un reconocimiento pleno y constante de la igualdad de derechos), los del derecho a la diferencia (de identidades en distintas configuraciones socioculturales) y el de la unidad en la diversidad, creada de manera conjunta y a satisfacción de todos (Giménez, 2010, citado en Álvarez, 2019: 129). Esta reflexión la enlaza más explícitamente con las ideas de García Canclini (2004), cuyo libro lleva los términos precisos que subyacen a esta reflexión sobre interculturalidad: desigualdades, diferentes y desconectados (Álvarez, 2019: 129-30). En otras palabras, el ejercicio pleno de la ciudadanía en contextos de diversidad cultural apunta a la necesidad de reconocer y hacer valer el ejercicio político de la diferencia, a la vez que el ejercicio pleno de la diferencia cultural no puede estar condicionado a una sola forma de ser ciudadano.

A lo largo de nuestro trabajo quisimos destacar la dimensión política de la comunicación intercultural, entendida ésta como una dimensión constitutiva del ejercicio de la diferencia cultural en contextos fuertemente marcados por desigualdades políticas y económicas. En el contexto mexicano, donde las relaciones interétnicas siguen siendo claramente asimétricas, la comunicación intercultural tiene un contenido eminentemente político, precisamente porque es a través de ella que también se despliegan estrategias de control y exclusión.

Como hemos mostrado en páginas anteriores, la comunicación intercultural permea prácticamente todos los procesos de impartición de justicia que involucran a personas indígenas, independientemente de la calidad de aquella comunicación. Hemos mostrado que esa impartición de justicia sólo será exitosa si los actores que en ella participan logran exhibir una participación plena y equitativa, la cual a su vez dependerá de su capacidad para comprender y hacerse comprender, es decir, de las condiciones que tengan para desplegar la competencia

comunicativa requerida durante cada interacción del proceso judicial. En sentido inverso, la imposibilidad de desplegar esta competencia conduce a una comprensión incierta del proceso y, por lo tanto, a una participación parcial de los actores. La legitimación de esta última forma de participación puede constituirse en una forma (cuando no estrategia) de control social, ya que desplaza (niega) la posibilidad para que los sujetos puedan acceder a una administración de justicia en condiciones de equidad. Cuando este desplazamiento ocurre con sujetos que tienen como lengua materna un idioma distinto al español, y su competencia comunicativa en esta última lengua es insuficiente, el control social que se ejerce se constituye en una práctica excluyente de los sujetos y en un mecanismo de subordinación de la diferencia y diversidad cultural. Esto se da a través de un proceso sociolingüístico que a menudo es sutil y escasamente advertido por los participantes en la interacción. Se trata de un proceso sociolingüístico que llamamos “minorización”, es decir, el “proceso interactivo y contextualizado a través de lo cual ciertos individuos son estereotipados como miembros de minorías estigmatizadas” (Gumperz, 1992: 302).²⁰

Esperamos haber mostrado que la importancia de la administración de justicia se deriva del lugar que su práctica institucionalizada ocupa en la organización del Estado. Su práctica otorga perfil a uno de los poderes con atribución constitucional para velar por el ejercicio de un Estado de Derecho y como un elemento regulador de la vida en sociedad. El Estado mexicano, que constitucionalmente reconoce la diversidad cultural como parte constitutiva de nuestra sociedad y que se atribuye la defensa de los derechos de esta diversidad, tiene la responsabilidad de procurar que la práctica de la administración de justicia cumpla con los requisitos elementales que garanticen el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los sujetos de esa diversidad. El incumplimiento de estas garantías constituye una severa anomalía de ese Estado de Derecho. De ahí que la exclusión de la lengua materna de los sujetos en los procesos judiciales y, por esta vía, la negación de una participación plena de los individuos en dichos procesos, no sólo revela una administración de justicia parcial, limitada y excluyente, sino una forma de administrar justicia que contraviene los propios principios constitucionales que el Estado ha procurado y de los que dispone para la defensa de la diversidad lingüística y cultural de nuestra sociedad.

Comentamos que la necesidad de intérpretes debidamente capacitados y de peritajes culturalmente contextualizados, si bien esenciales, también responden al vacío político para echar a andar un verdadero pluralismo jurídico. Si bien la asistencia de intérpretes y las prácticas periciales revelan un avance hacia el reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural del país, ambas continúan siendo estrategias auxiliares del derecho positivo que, a pesar de contribuir al reconocimiento de la diferencia cultural y los sistemas normativos alternos, siguen legitimando

20. En términos generales, la situación que padecen las personas indígenas involucradas en procesos judiciales se asemeja, en términos comunicativos, a la de los migrantes mexicanos en el extranjero, con la salvedad de que están orillados a vivir esta misma condición en su propio país.

la supremacía del sistema normativo del Estado central. Si se trata de impulsar una nueva política del lenguaje en México, de una política no connivente con los procesos de minorización, sean éstos explícitos o encubiertos, debemos pensar en una política que trascienda el reconocimiento discursivo de la diversidad lingüística y cultural y, en cambio, se profile como un ejercicio concreto y cotidiano en los múltiples espacios en los que la diversidad habita: la impartición de justicia es uno de esos espacios fundamentales.

Bibliografía

- Álvarez Enríquez, Lucía (2019). *(Repensar) la ciudadanía en el siglo XXI*. México: UNAM / Juan Pablos Editor.
- Anderson, Benedict (1993). *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y difusión del nacionalismo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bartolomé, Miguel A. (2006). *Procesos interculturales: antropología política del pluralismo cultural en América Latina*. México: Siglo XXI.
- Berremán, Gerald D. (ed.) (1981). *Social Inequality: Comparative and Developmental Approaches*. Nueva York: Academic Press.
- Brice Heath, Shirley (1972). *La política del lenguaje en México. De la Colonia a la nación*. México: Instituto Nacional Indigenista.
- Briceño Chel, Fidencio (2010). *Peritaje Lingüístico*. México: Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Yucatán [documento interno].
- _____. (2017). "U túumben bejilo'ob maayat'aan: los nuevos caminos de la lengua maya. Entre pérdida y revitalización". *Zeitschrift für romanische Philologie*, 133(4), pp. 998-1013. DOI: <https://doi.org/10.1515/zrp-2017-0052>
- _____. (2021). "¿Hacia dónde va la lengua maya de la Península de Yucatán? Entre institucionalización y patrimonialización". *Maya America: Journal of Essays, Commentary, and Analysis*, 3. Disponible en: <<https://digitalcommons.kennesaw.edu/mayaamerica/vol3/iss1/12>>.
- Cepiadet (2019). *Guía de incidencia para para la construcción y consolidación de un Estado pluricultural y justicias interculturales*, Oaxaca. México: Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A. C.
- _____. (2022). *Diagnóstico. Los efectos del racismo en el acceso a la justicia de las personas, pueblos y comunidades indígenas de Campeche, Oaxaca y Yucatán*, Oaxaca. México: Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A. C.
- De León, Lourdes (1999). "Mixtecos y analfabetas: poder y resistencia en la Corte norteamericana". *Dimensión Antropológica*, 15, pp. 113-130. Disponible en: <<http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?p=1252>>.
- Diario Oficial de la Federación* (13-03-2003). "Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas" [última reforma publicada, 28 de abril de 2022]. Recuperado de: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf>>.
- Díaz-Couder, Ernesto (1995). "Linguistic Human Rights: Overcoming linguistic discrimination". *Alteridades*, 5(10), pp. 129-135.
- Drew, Paul y Heritage, John (1992). "Analyzing talk at work: an introduction". En Drew, Paul y Heritage, John (eds.). *Talk at Work. Interaction in Institutional Settings* (pp. 3-65). Nueva York: Cambridge University Press.
- Fabre Zarandona, Artemia (2011). "Balances y perspectivas del peritaje antropológico: reconocer o borrar la diferencia cultural". *Pueblos y Fronteras Digital*, 6(11), pp. 149-188.

- Fabre Zarandona, Artemia y Cruz Rueda, Elisa (2021). *Diagnóstico sobre el debido proceso para población indígena en prisión. Estado de Campeche*. Chiapas: DIMO / Fundación para el debido proceso. Recuperado de: < https://www.dialogoymovimiento.org/Nuevo/files/DIMOInformeDebidoproceso_17.pdf>.
- García Canclini, Néstor (2004). *Desiguales, diferentes y desconectados. Mapas de la interculturalidad*, Barcelona: Gedisa.
- Gumperz, John J. (1992). "Interviewing in intercultural situations". En Drew, Paul y Heritage, John (eds.). *Talk at work. Interaction in Institutional Settings* (pp. 302-327). Nueva York: Cambridge University Press.
- _____ y Lewin, Pedro (1990). "Ethnographic Survey and Sociolinguistic Assessment of Mexican Migrants' Responses to Radio Announcements in Fresno, California". Universidad de California, Berkeley, mecanoscrito.
- Hamel, Rainer E. (1994). "Legislación y derechos lingüísticos". *Estudios Sociológicos*, xii(34), pp. 205-224.
- Lewin Fischer, Pedro y Briceño Chel, Fidencio (2012). "Peritaje lingüístico realizado a solicitud del juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche".
- _____ y Briceño Chel, Fidencio (2021). "Dictamen pericial en materia de antropología social y lingüística a solicitud de la Delegación Yucatán del Instituto Federal de Defensoría Pública, Causa Penal 88/2019".
- Pardo, María Teresa (1999). "El peritaje lingüístico como herramienta jurídica de defensa". *Diario de Campo* [Suplemento, 3], pp. 25-28.
- Poder Judicial de la Federación (2018). "Personas indígenas. El acceso a la justicia, de acuerdo con lo previsto en la fracción VIII del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". En *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* [Libro 61] [Tomo I] (pp. 367-368). Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2019-04/61_DIC.pdf>.
- Vásquez Miranda, Alba Eugenia y Schrader-Kniffki, Martina (coords.) (2018). *Traducción e Interpretación de Lenguas Indígenas. Experiencias desde Oaxaca, México*. México: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
- Zimmermann, Klaus (1999). *Política del lenguaje y planificación para los pueblos amerindios. Ensayos de ecología lingüística*. Madrid: Iberoamericana Editorial Vervuert.